Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**JOSE RODRIGO ARCILA ARCILA CC 71661136**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS DIAZ ROMAN CC 78766935**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2008-00141-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALENCIA-CORDOBA** solicita la conversión de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este juzgado en el banco agrario de Colombia y a favor del demandante en el proceso del radicado; para que se conviertan a disposición del juzgado promiscuo municipal de valencia en consideración a que el expediente se encuentra en ese despacho judicial bajo radicado número **2018-00002**. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Visto lo anterior y examinado las actuaciones, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia. Lo anterior si tenemos en cuenta que el proceso con radicado **2008-00141 (radicado Tierralta),** se encuentra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia bajo el radicado **2018-00002 (radicado Valencia)**.

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario existen títulos pendientes de pago que se encuentran constituidos dentro del proceso **2008-00141**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Efectuar la conversión de títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado con el radicado **2008-00141** y a favor del parte demandante señor **JOSE RODRIGO ARCILA ARCILA,** y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia dentro del radicado **23-855-4089-001-2018-00002-00** en la cuenta de depósitos judiciales No. **238552042001** del Banco Agrario de Colombia S.A, relacionados a continuación.

Número del Título	Valor
427800000021209	$ 278.246,00
427800000021369	$ 250.592,00
427800000021464	$ 250.273,00
427800000021584	$ 277.554,00
427800000021688	$ 345.442,00
427800000021788	$ 346.021,00
427800000021883	$ 312.481,00
427800000021963	$ 356.948,00
427800000022052	$ 343.520,00
427800000022145	$ 347.487,00
427800000022244	$ 363.266,00
427800000022367	$ 296.001,00
TOTAL	**$ 3.767.831,00**

SEGUNDO: Ofíciese nuevamente, en tal sentido, a la entidad pagadora para que en lo sucesivo sean enviados los respectivos descuentos que se le hacen al demandado en este asunto señor **JUAN CARLOS DIAZ ROMAN** al Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e5dc6c718113efaed88b117cd1370b195a2edde5a87621444fccce14a67d1e**
Documento generado en 21/07/2022 06:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**LINA MARCELA DURANGO VEGA CC 26228707**
DEMANDADO	**HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ CC 72168698**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2013-00358-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de Títulos de Depósitos Judiciales, presentada por el doctor **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO,** apoderado de la parte demandada. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Visto el anterior informe de secretaria y examinado el expediente, tenemos que:

1. Dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020 se procede a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

2. En el numeral SEGUNDO del mismo auto se ordena la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada señor **HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ**.

3. En el mismo proceso encontramos memorial donde el señor **HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ** otorga poder al doctor **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO**, para que en su nombre y representación le sean entregados los títulos de depósitos judiciales que se encuentren dentro de este proceso y a su favor.

4. Nota este despacho que lo que se está solicitando es una entrega de dinero, por ende se hace necesario requerir a la parte demandada, señor **HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.168.698 para que aporte nuevo poder autenticado donde le concede la facultad expresa de recibir los depósitos judiciales pendiente de pago al solicitante, en este caso doctor **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO,** toda vez que el poder que se encuentra incorporado dentro del expediente no cumple con los criterios establecidos en el articulo 5 del decreto 806 de 2020, ni con los de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

UNICO: **Requerir** al señor **HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.168.698, para que aporte Poder autenticado ante notario, donde confiere facultad expresa al doctor **HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.855.345. para que reciba los depósitos judiciales a su nombre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d8bc8c537b63899c80f216ff6e253d52b41a0fb176ee69b3d0a3238809d4f7
Documento generado en 21/07/2022 06:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**EMILIA EVA LARA RAMOS CC 50´974.658**
DEMANDADOS	**GUSTAVO CASTRO AYAZO CC 78´712.255**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2016-00284-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandada señor **GUSTAVO CASTRO AYAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78´712.255 presentó memorial solicitando la **ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES**, así como también **autoriza** que éstos le sean entregados a la señora **EMILIA LARA RAMOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 50´974.658.

Examinado el expediente tenemos que:

1. Efectivamente existe un memorial donde el solicitante señor **GUSTAVO CASTRO AYAZO**, a través de escrito presentado ante el Notario de Apartadó Antioquia, **autoriza** a la señora **EMILIA LARA RAMOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 50´974.658, para que le sean entregados en su totalidad los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a partir de 22 de septiembre de 2021.
2. Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, este despacho procede a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontraron títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO por el valor de **$4´304.121.00**. Asociados al presente proceso.

Así las cosas, lo pretendido por las partes resulta procedente si tenemos en cuenta que la parte solicitante se encuentra legitimada en la causa.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega a la señora **EMILIA LARA RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 50´974.658, de los siguientes títulos judiciales.

Número del Título (22)	Valor
427800000021517	$ 115.233,00
427800000021588	$ 244.947,00
427800000021614	$ 191.422,00
427800000021682	$ 231.975,00
427800000021725	$ 225.226,00
427800000021786	$ 210.050,00
427800000021801	$ 230.903,00
427800000021843	$ 187.620,00
427800000021880	$ 182.858,00
427800000021893	$ 154.133,00
427800000021960	$ 154.829,00
427800000021973	$ 209.780,00
427800000022016	$ 229.293,00
427800000022080	$ 224.548,00
427800000022104	$ 192.458,00
427800000022144	$ 260.107,00
427800000022192	$ 204.537,00
427800000022247	$ 168.713,00
427800000022315	$ 127.040,00
427800000022358	$ 197.695,00
427800000022372	$ 241.786,00
427800000022455	$ 118.968,00
TOTAL	**$ 4.304.121,00**

SEGUNDO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares y ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia se procederá a la autorización de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f2364864debb3444cc991d7f2b8f24e8d15ecbd583bc0dbbe091ef4d8d2591**
Documento generado en 21/07/2022 06:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA CC 14.210.221
DEMANDADO	NELSON BERMUDEZ PEREA CC 71.948.671 Y MAX FRANCISCO GARCIA ARRIETA CC 1052960686
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00448**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO,** identificado con cedula de ciudadanía **No.10.933.725,** presentó memorial solicitando la entrega de los títulos de depósitos judiciales, que se encuentren a favor**. Provea.**

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Ahora bien, examinado el expediente, tenemos que:

1. Existe liquidación de crédito, aprobada a fecha 27 de septiembre de 2021, por la suma de **$ 50.133.200,00,** de los cuales se ha cancelado la suma de **$9´652.019.**

2. Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se encontraron títulos de depósitos judiciales PENDIENTE DE PAGO asociados al presente proceso, por la suma de **$4.713.179,00.**

Así las cosas, lo pretendido por la parte resulta procedente si tenemos en cuenta que encuentra legitimado en la causa.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega de los títulos judiciales al doctor **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO** identificado con cedula de ciudadanía **No**. **10.933.725,** de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso:

Número del Título 11	Valor
427800000020263	$ 287.145,00
427800000021512	$ 447.040,00
427800000021629	$ 447.040,00
427800000021708	$ 447.040,00
427800000021804	$ 369.032,00
427800000021910	$ 428.745,00
427800000021978	$ 428.745,00
427800000022063	$ 428.745,00
427800000022167	$ 474.392,00
427800000022287	$ 477.516,00
427800000022374	$ 477.739,00
TOTAL:	**$ 4.713.179,00**

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia se procederá a la autorización de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c46a2295fffcb82f7c8744d1eb89cc60aa48ed01b6605f213592748d94fc53**
Documento generado en 21/07/2022 06:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA, COMO SUBROGATARIO DE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS COMO CEDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2019-00422**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, incumbe decidir en torno a subrogación de crédito suscrita entre BANCO BOGOTA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien a su vez cedió el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Ahora bien, dentro del presente asunto se observa memorial, mediante el cual el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (cedente)**, cede a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario**), representada por DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ todos los créditos, garantías y privilegios que le llegaren a corresponder en esta litis.

En ese orden de ideas, tenemos que la cesión de un crédito se define como un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario, en esta transferencia el cesionario pasa a ocupar el lugar del acreedor, la cual se cumple y perfecciona por efectos de la entrega del título justificativo del crédito que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente o por documento en que conste el crédito. (ver art 1959 y sgtes del Código Civil).

Por consiguiente, el crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al Juez, en el que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, tal como ha ocurrido en el evento que nos ocupa.

De otra parte, tenemos que según el inciso 3° del Art. 68 del Código General del Proceso señala que: *"…El adquiriente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."*

De tal forma que, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido, es importante para el curso del proceso, el no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión; sin embargo, resulta indispensable para el operador judicial comunicar esta decisión al cedido, para poder determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad que ostentará el cesionario dentro del proceso, esto es, si se le reconoce

como un litisconsorte del cedente o como su sucesor procesal, concediendo para ello, el termino de tres (03) días a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto.

Conforme lo expuesto, por ser viable la petición al reunir los requisitos de ley, se aceptará la cesión de crédito solicitada, y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogado, del crédito ejecutado dentro de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la cesión del crédito, realizada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** en calidad de subrogado de la obligación cuyo acreedor fue **BANCO DE BOGOTA.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Requerir **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** a fin de que designe apoderado judicial, en la presente litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ccdc743f276a6ca472f13da1b3d26249eb2335e8d93d8fe1959264b03adc6e**
Documento generado en 21/07/2022 06:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO COLOMBIA AVANZA.
DEMANDADA	YUDIS CORONADO SARMIENTO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00001**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbc38be03d214995b02a880daaaa0e8befbee3a6bfc7eefd7503f957eb52dbd**

Documento generado en 21/07/2022 06:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LUIS FERNANDO ALMANZA MARTINEZ Y LIBIA ROCIO CARDENAS VEGA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00214**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **LUIS FERNANDO ALMANZA MARTINEZ Y LIBIA ROCIA CARDENAS VEGA,** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día veintiséis (26) de julio del año 2022 a las 02:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **LUIS FERNANDO ALMANZA MARTINEZ Y LIBIA ROCIA CARDENAS VEGA.**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb45b1331dd9abeb8a187d589f368582ba30dfa5d7f7edb69660abf23e161e3**
Documento generado en 21/07/2022 06:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSE MIGUEL SOTELO NARVAEZ Y ANA MERCEDEZ PETRO ACOSTA.
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00224**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **JOSE MIGUEL SOTELO NARVAEZ Y ANA MERCEDEZ PETRO ACOSTA** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día veintiséis (26) de julio del año 2022 a las 11:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JOSE MIGUEL SOTELO NARVAEZ Y ANA MERCEDEZ PETRO ACOSTA.**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259f095dd61b770d097803ae4d8adf5f84a6e47996c9cfff91867f97dc912437**
Documento generado en 21/07/2022 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ISAIAS MURCIA VILLAMIL Y KELLY JOHANA JIMENEZ GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00225**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **ISAIAS MURCIA VILLAMIL Y KELLY JOHANA JIMENEZ GOMEZ** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día veintiséis (26) de julio del año 2022 a las 10:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **ISAIAS MURCIA VILLAMIL Y KELLY JOHANA JIMENEZ GOMEZ.**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e47462a2d227ee9c22ffa433df3372c19e705f16fa764a36b2665001355023**
Documento generado en 21/07/2022 07:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	LUIS ALBERTO RIVERA PUELLO Y ADI LUZ AYALA ARGUELLO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00230**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **LUIS ALBERTO RIVERA PUELLO Y ADI LUZ AYALA ARGUELLO,** razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día veintiséis (26) de julio del año 2022 a las 09:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **LUIS ALBERTO RIVERA PUELLO Y ADI LUZ AYALA ARGUELLO,**

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26daa73e2fe2a9c6f8ea34434ec1ce123fca8ffbc2f0332be2afebbf0e18662a**
Documento generado en 21/07/2022 07:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DURANGO Y DAIRA LUZ PEREZ NORIEGA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00225**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DURANGO Y DAIRA LUZ PEREZ NORIEGA**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DURANGO Y DAIRA LUZ PEREZ NORIEGA**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1.073.981.675. y 1.073.983.524.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c89d27a20f96ec25fa658ec1f1c9ed0d731a6c72c41341525e3eb5794a41a83**
Documento generado en 21/07/2022 07:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica